



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00499-00  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**Demandados:** ANA DE LAS MERCEDES PEREZ FUNES.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderada judicial, contra ANA DE LAS MERCEDES PEREZ FUNES y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores- Pagarés Nos. 307417217223 y 307410017747 en original - conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que los instrumentos cambiarios base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 íbidem, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.034.594-1, contra ANA DE LAS MERCEDES PEREZ FUNES, identificada con C.C. No. 32.006.053., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

#### **PAGARÉ No. 307417217223**

1. VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$25.010.016,35), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 1.1. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.555.193,49), por concepto de intereses corrientes a la tasa del 18% E.A. causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 8 de julio de 2021.
- 1.2. TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$300.612,26) por otros conceptos conforme lo pactado en el pagaré objeto de ejecución.
- 1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

#### **PAGARE No. 307410017747**

2. TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$34.768.945,83), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 2.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.959.265,94) por concepto de intereses corrientes a la tasa del 18% E.A. causados desde el 5 de febrero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.
- 2.2. OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$845.729,93) por otros conceptos conforme lo pactado en el pagaré objeto de ejecución.
- 2.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** – Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada con C.C. No. 63.293.744., con T.P. No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Civil 022  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f13d679ebaf52d3cf8443c7d23324c2dcbd76adfe045681d5f976b8143270**  
Documento generado en 16/09/2021 05:32:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**